

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑAS Y PERIODO DE REFLEXIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- JGE06/2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE06/2010.

**Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Baja California.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. El 14 de agosto de 2008, la XIX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California expidió el Decreto número 121, mediante el cual se reformaron los artículos 5, 15, 20, 21, 27,28, 43, 68, 79 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales entraron en vigor día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”, identificado con la clave número CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil nueve.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11543/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, lo siguiente:

“[...]”

*Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:*

- a. *El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*

- d. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. *Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. *Plazos para el registro de coaliciones; y*
- h. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*

[...]"

- VIII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12105/2009 de fecha 8 de octubre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California que la información atinente a la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión correspondientes, entre otros, a los partidos políticos que participarían en el proceso electoral ordinario del Estado de Baja California, debía ser remitida al Instituto Federal Electoral, al menos, con sesenta días naturales de anticipación a las precampañas respectivas
- IX. A través del oficio DEPPP/STCRT/12303/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California remitiera solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de ese organismo electoral.
- X. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12317/2009, de fecha 28 de octubre de dos mil nueve el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California que remitiera su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XI. Con fecha 30 de octubre de 2009, la XIX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California expidió el Decreto número 293, mediante el cual se reformaron los artículos 82, 84, 86, 87, 118, 122, 136, 144, 145, 216, 217, 221, 238, 282, 409, 453, 463, 477, 483, 495, 498, 500, 403 y 506, adiciona el artículo 409 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.
- XII. En su novena sesión ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales", identificado con la clave ACRT/067/2009
- XIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre del 2009 se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010", identificado con la clave CG552/2009.
- XIV. Mediante el oficio número CCS/053/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California dio respuesta a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente VII del presente instrumento.
- XV. Con fecha 17 de noviembre de 2009, se presentó en las oficinas del Instituto Federal Electoral el oficio CGE/986/2009 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California a través del cual requirió tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XVI. El 19 de noviembre de 2009, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California presentó el oficio TJE-325/2009 mediante el cual solicita al Instituto Federal Electoral que le asigne tiempos en radio y televisión.
- XVII. A través del oficio número CCS/056/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y en alcance al oficio CCS/053/2009, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California informó sobre los periodos de precampañas y campañas del proceso electoral 2009-2010 que tendrán verificativo en el dicha entidad federativa.
- XVIII. En sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el CG677/2009 "Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y

*la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión.”*

XIX. El 7 de enero del año en curso, mediante oficio 004/FEPADE/2010, la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de esa autoridad.

XX. Con fecha 11 de enero de 2010, el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, aprobó en su Decima Quinta Sesión Extraordinaria el Dictamen Numero Quince, relativo a la Propuesta de Pautas para la Transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampaña y campañas que se llevaran a cabo en el Estado de Baja California en el proceso Electoral Local 2010. Estableciendo en sus puntos resolutivos primero y segundo lo que a continuación se transcribe:

“[...]

*PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos durante las precampañas que se desarrollaran durante el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Baja California, comprendido de los días doce de marzo al diecisiete de abril del año 2010, en los términos del considerando XIX del presente dictamen.*

*SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos durante las campañas que se desarrollaran durante el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Baja California, comprendido de los días seis de mayo al treinta de junio del año 2010 en los términos del considerando XX del presente dictamen.*

[...]”

XXI. El 14 de enero de 2010, mediante oficio CGE/069/2010, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia certificada del Dictamen Numero Quince relativo a la Propuesta de Pautas para la Transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampaña y campañas que se llevaran a cabo en el Estado de Baja California en el proceso Electoral Local 2010.

XXII. En sesión pública del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California celebrada el 1 de febrero de 2010 y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 párrafo primero, fracción primera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Local 2009-2010 en dicha entidad federativa.

XXIII. En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2010 el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampaña y campaña dentro del proceso electoral de 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Baja California”.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
15. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
16. Que los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en las estaciones de radio y

- canales de televisión que determinen las pautas respectivas; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.
17. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, treinta y seis minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
  18. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de intercampaña—, el Instituto dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
  19. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el estado de Baja California, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
  20. Que por disposición del artículo 286 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como periodo de reflexión— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
  21. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).  
Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de treinta segundos. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
  22. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
  23. Que conforme al artículo 5 Apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
  24. Que los artículos 5 Apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California y 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, establecen que el Consejo

General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California será el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Asimismo, será responsable de vigilar que en el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos previstas por la Ley electoral local se actúe con apego a la misma y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

25. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con los artículos 218, fracción II, 261 párrafo primero, fracción II y 286, párrafo primero del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California determinó los siguientes periodos de acceso en su conjunto a la radio y la televisión:

<b>Etapa Proceso Electoral</b>	<b>Periodo</b>	<b>Duración</b>
Precampaña	12 de marzo al 17 de abril de 2010	37 días
Intercampaña	18 de abril al 5 de mayo de 2010	18 días
Campaña	6 de mayo al 30 de junio de 2010	56 días
Periodo de reflexión	1 al 3 de julio de 2010	3 días

26. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
28. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1; 32, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; 12, párrafo 1 del reglamento de la materia y 32, párrafo 1.
  - El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16 y 32, párrafo 2 del reglamento de la materia.
  - El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
  - Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
29. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, intercampaña, campañas locales y periodo de reflexión en el Estado de Baja California, mismos que

- forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64; 65; 66; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26; 27; 28; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
30. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
  31. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
  32. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  33. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
  34. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión en el Estado de Baja California, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
  35. Que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
  36. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
  37. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Baja California, así como de otras autoridades electorales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el Estado de Baja California, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
  38. Que las pautas específicas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
  39. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de

conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

40. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
41. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
42. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 65; 66; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Baja California, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General de este Instituto asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 8 de febrero de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciado Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.





PERIODO: DEL 20 DE FEBRERO AL 4 DE JUNIO DE 2010  
 ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA  
 LOCALIDAD: 0  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0

MEX		ABRIL													
DIA Y FECHA		27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
HORARIO	MINUTOS	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
07:00:00 a 07:59:59	3	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
08:00:00 a 08:59:59	3	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
09:00:00 a 09:59:59	3	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
10:00:00 a 10:59:59	3	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
11:00:00 a 11:59:59	3	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
12:00:00 a 12:59:59	2	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
13:00:00 a 13:59:59	2	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112
14:00:00 a 14:59:59	2	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126
15:00:00 a 15:59:59	2	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140
16:00:00 a 16:59:59	2	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154
17:00:00 a 17:59:59	2	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168
18:00:00 a 18:59:59	3	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182
19:00:00 a 19:59:59	3	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196
20:00:00 a 20:59:59	3	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
21:00:00 a 21:59:59	3	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224
22:00:00 a 22:59:59	3	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238
23:00:00 a 23:59:59	3	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252

PERIODO: DEL 20 DE FEBRERO AL 4 DE JULIO DE 2010  
 ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA  
 LOCALIDAD: 0  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0

MES		ABRIL														
DIAS/FECHA		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
HORA	MINUTOS	D	L	M	M	J	V	S	D	L	Ma	Me	J	V	S	D
HORA	MINUTOS	C	O	A	C	A	C	A	C	A	C	A	C	A	C	A
06:00:00 a	06:59:59	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
07:00:00 a	07:59:59	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
08:00:00 a	08:59:59	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
09:00:00 a	09:59:59	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
10:00:00 a	10:59:59	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
11:00:00 a	11:59:59	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
12:00:00 a	12:59:59	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105
13:00:00 a	13:59:59	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
14:00:00 a	14:59:59	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135
15:00:00 a	15:59:59	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
16:00:00 a	16:59:59	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165
17:00:00 a	17:59:59	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180
18:00:00 a	18:59:59	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195
19:00:00 a	19:59:59	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
20:00:00 a	20:59:59	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225
21:00:00 a	21:59:59	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240
22:00:00 a	22:59:59	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255
23:00:00 a	23:59:59	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270









PERIODO: DEL 20 DE FERRERO AL 4 DE JULIO DE 2010  
 ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA  
 LOCALIDAD: 0  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0

MEX		JUNIO						JULIO			
DIA Y FECHA		25	26	27	28	29	30	1	2	3	4
HORARIO	MINUTOS	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D
		ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT